



I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
SECRETARIA MUNICIPAL



1

PUBLICADA DIARIO OFICIAL DEL 11 DE MAYO DE 2009

D.A. EXENTO N° 5.535.-

SAN BERNARDO, mayo 05 de 2009

VISTOS:

- Lo dispuesto por los Artículos: 5° letra d); 12° , 65° letra j), 79° letra b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, el Decreto Supremo N° 484 de 1980 de Ministerio del Interior que reglamenta el D.L. 3.063;

- El acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 28 de abril de 2009;

- Las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

- **CONSIDERANDO:** La necesidad de fijar y adecuar las normas que regulan las actividades comerciales establecidas en la Vía Pública de la Comuna de San Bernardo,

DECRETO :

1°.- APRUÉBASE, la siguiente **Ordenanza Municipal N° 28, sobre Actividad Comercial en la Vía Pública.**

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL COMERCIO ESTABLECIDO EN LA VÍA PÚBLICA

DE LAS NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial establecida en la vía pública dentro de la comuna de San Bernardo, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio, utilización y aspectos estéticos de los espacios públicos, en su necesaria integración y complementación con los usos admitidos en los diferentes sectores del territorio comunal de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador.

ARTICULO 2º: Se entenderá por comercio estacionado y ambulante, toda actividad comercial que se ejerza en la vía pública, calles, plazas, pasajes u otras edificaciones que sean Bienes Nacionales de Uso Público.

- a) Se entenderá por comerciantes estacionados, aquellos que obtengan permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en un lugar determinado y la patente cuando corresponda; que se otorga para ejercer el comercio en kioscos, stand, carros u otros puestos, reglamentarios, indicándose su ubicación.
- b) Se entenderá por comercio ambulante aquel que no tiene un lugar físico determinado para ejercer la actividad.
- c) Restricción: Se entenderá por Ubicaciones Permitidas en el área centro de San Bernardo, los lugares que se indican, graficados en el Plano anexo a la presente Ordenanza:
 - 1.- Calle Covadonga, entre calle Freire y calle Alfonso XIII
 - 2.- Calle San José, entre calle Victoria y calle José Joaquín Pérez
 - 3.- Calle Barros Arana, entre San José y Arturo Prat;
 - 4.- Plazuela Paul Harris.

Respecto de las calles perpendiculares a las calles permitidas, el límite de autorización se extiende a 15 metros de profundidad, a continuación de los 10 metros de despeje de las esquinas.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19º de la presente Ordenanza.

- d) Se entenderá por zonas prohibidas: los lugares que a continuación se indican.
 - 1.- Avenida Colón, entre Ruta 5 Sur y línea férrea, ambos costados.
 - 2.- Plaza de Armas de San Bernardo; exceptuándose el comercio tradicional establecido con permiso vigente.
- e) Los Comerciantes estacionados en la vía pública y ambulantes, deberán cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y además, la reglamentación municipal, como asimismo, con las normas del Código Sanitario y los reglamentos que se dicte por la autoridad sanitaria.

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 3°: Este comercio estará afecto al pago de permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, impuestos y derechos que se establezcan en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza de Derechos Municipales. No podrá ejercerse dicho comercio, sin que se haya pagado, previamente, el permiso por ocupación del Bien Nacional de Uso Público, las patentes municipales, impuestos y derechos que correspondan.

ARTICULO 4°: Los Permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público indicados precedentemente, deberán pagarse en los meses de Enero y Julio de cada año, conjuntamente con la patente municipal.

ARTICULO 5°: Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público que no sean pagados en su oportunidad, serán dejados sin efecto por resolución del Alcalde, de conformidad con el Artículo N° 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DE LOS REQUISITOS PREVIOS

ARTICULO 6°: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, deberán ser mayores de 18 años, tener residencia en la comuna, presentar su solicitud dirigida al Alcalde, fundamentando los motivos de su petición y acompañando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia Cédula de Identidad Nacional del solicitante. (Por ambos lados)
- b) Determinación precisa de la actividad que intenta desarrollar.
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales.
- d) Certificado de Resolución Sanitaria compatible con la actividad a desarrollar, emitido por la autoridad competente, cuando corresponda.
- e) Tener residencia en la comuna, lo que se acreditará con un certificado otorgado por Carabineros de Chile. Sin perjuicio de ello, el municipio podrá comprobar por cualquier otro medio esta circunstancia.
- f) Si el recurrente es discapacitado deberá acreditarlo fehacientemente, previo informe médico, siendo su solicitud tramitada en forma preferencial.
- g) Entregar Croquis de la ubicación del kiosco, stand, carro u otro puesto.
- h) Declaración Jurada Simple de que no es titular o socio de Patentes o Permisos en ésta comuna, ni en ninguna otra.

Previo al cumplimiento de la documentación requerida precedentemente, la Municipalidad solicitará lo siguiente:

- 1) Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace, otorgado por una Asistente Social del Municipio, a petición de la Dirección que corresponda.
 - a) Para autorizar el comercio ambulante de la Zona Centro de la comuna y obtener Patente o Permiso, el puntaje de corte será aquel que incluya al Primer Quintil de la Población.
 - b) Para autorizar el comercio ambulante fuera de la Zona Centro de la comuna y obtener Patente o Permiso, el puntaje de corte será aquel que incluya hasta el Segundo Quintil de la Población.
- 2) Informe Técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Aseo y Ornato, dentro del ámbito de su competencia.
- 3) Informe Técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Aseo y Ornato, dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 7°: No se otorgará permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para el funcionamiento de kioscos, stand, carro u otros, en que se requiera la autorización de la Autoridad Sanitaria, sin que se acredite, previamente, haber dado cumplimiento a tal requisito.

ARTICULO 8°: Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, se otorgarán por vía del Decreto Alcaldicio. Dichos permisos tendrán el carácter de precarios y la Municipalidad podrá dejarlos sin efecto, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° y 63° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sin derecho a indemnización alguna por parte del Municipio.

TITULO II

DE LA TRAMITACIÓN DEL PERMISO

ARTICULO 9°: Toda solicitud de instalación de Comercio en un Bien Nacional de Uso Público, deberá ser estudiada e informada por la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad a las normas municipales existentes sobre ubicación y diseño, previo los informes técnicos señalados en el número 2, del Artículo 6° de esta Ordenanza, la que será enviada al Señor Alcalde para su resolución.

ARTICULO 10°: Autorizado el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público por el Alcalde, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de rentas, determinará los valores que deberá pagar el interesado, en conformidad a las Leyes y Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 11°: La Dirección de Administración y Finanzas, a través del departamento de Rentas, sobre la base del Decreto Alcaldicio que otorgue el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, concederá la patente comercial, cuando corresponda, procediendo a su enrolamiento.

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES A LAS QUE ESTARÁN SUJETOS LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12°: Todo comerciante que ejerza su actividad en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir cada vez que sean solicitados, por la autoridad competente. La negativa a este requerimiento, podrá ser causal suficiente para la caducidad del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

- a) Cédula de Identidad Nacional.
- b) Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y patente al día.
- c) Credencial otorgada por el municipio.

ARTICULO 13°: El comercio en la vía pública, deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso y excepcionalmente por una persona que lo reemplace mientras dure la incapacidad sobreviniente. Esta circunstancia deberá ser acreditada en el departamento de rentas quien deberá autorizar esta situación esencialmente temporal.

Para efectos de salud pública las personas que se encuentren en la situación descrita en el artículo 15 letra b, c, g, j, k, m, podrán tener un ayudante que facilite la manipulación del dinero y el producto.

Excepcionalmente por razones de incapacidad física (situación que deberá ser acreditada) el titular podrá tener un ayudante autorizado por el Departamento de Rentas para estos efectos.

ARTICULO 14°: El permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público, como asimismo la patente cuando corresponda que ampara este comercio en la vía pública, es personal, intransferible, intransmisible y esencialmente precario.

TITULO IV

DE LAS CLASIFICACION DE LOS GIROS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA ESTACIONADOS Y AMBULANTES

ARTICULO 15°: Los comerciantes en la vía pública podrán comercializar los giros que se mencionan a continuación:

- a) Diarios Revistas y Cigarrillos.
- b) Mote con Huesillos
- c) Confites, chocolates y dulces envasados por fábricas autorizadas por la Autoridad Sanitaria
- d) Artículos de bazar, (cordonería y paquetería.)
- e) Artículos de Artesanía.
- f) Flores y Plantas
- g) Maní, Cereales inflados y similares, en carros autorizados por la Autoridad Sanitaria.
- h) Bebidas envasadas analcohólicas, en carros autorizados por la Autoridad Sanitaria.
- i) Fotógrafos y artistas visuales, en plaza y paseos públicos.
- j) Artículos de entretenimiento de escaso valor.
- k) Productos lácteos en carros autorizados por la Autoridad Sanitaria. y en los sectores que expresamente señale la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Obras Municipales.
- l) Libros y revistas usadas.
- m) Para carros establecidos en calle Covadonga entre Freire y José Joaquín Pérez, se permitirá ejercer el giro de ventas de ropa de tipo "menor" y de bajo costo, tales como: Poleras, polerones, calcetines, medias, pañuelos y otros similares".)
- n) Emparedados calientes, con cecinas cocidas, con salsas y aderezos, en carros autorizados por la Autoridad Sanitaria.
- ñ) Helados envasados en fábricas autorizadas por la Autoridad Sanitaria, en carros ambulantes y sólo para el comercio ambulante fuera de la Zona Centro definida en el Artículo 19° de la presente Ordenanza.
- o) Sándwiches envasados, té y café, en carros autorizados por la Autoridad Sanitaria.

TITULO V

DE LOS CAMBIOS DE ACTIVIDAD Y TÉRMINOS DE GIRO

ARTICULO 16°: Prohíbese al comerciante estacionado autorizado, el cambio de giro y ubicación geográfica. En casos calificados, el Alcalde podrá autorizar dicho cambio, previo informe fundamentado de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 17°: En el evento de término de giro, el contribuyente solicitará en la Dirección de Administración y Finanzas el término de éste, previa confirmación que sus pagos se encuentren al día.

DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 18°: En caso de traslado de kioscos, stand, carros u otros puestos, la Dirección de Administración y Finanzas solicitará el informe Respectivo a la Dirección de Obras Municipales, y a la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

TITULO VI

DIMENSIONES Y LUGARES DE UBICACION

ARTICULO 19°: Los kioscos, stand, carros u otros puestos, no podrán estar ubicados:

- a) A menos de 10 mts. del vértice de encuentro de las líneas de soleras que forman la esquina.
- b) En las áreas de los accesos de edificios públicos, de bancos comerciales, de establecimientos educacionales, de hospitales y de los edificios declarados monumentos nacionales, consultorios, recintos militares, recintos policiales, cuarteles de bomberos.
 - A 3 metros de de cámaras de servicios básicos.
 - A menos de 20 metros de terminales de buses.
 - A menos de 10 metros de un grifo, frente a accesos peatonales y vehiculares de casa habitación, de instalaciones públicas o privadas de afluencia masiva de público.
- c) Al interior del perímetro céntrico de la comuna definido por las siguientes arterias: al norte Avenida Colón; al oriente, calle Barros Arana; al sur, calle San José y al poniente, Avenida América, con las siguientes zonas de excepciones:
 - 1.- Las calles y espacios públicos definidos en la letra c) del Artículo 2° de la presente Ordenanza.
 - 2.- Aquellas ubicaciones autorizadas por la Dirección de Obras Municipales para la instalación de los carros denominados históricos y/o tradicionales.
 - 3.- Aquellas ubicaciones autorizadas en los puntos definidos por la dirección de Obras Municipales y que corresponden a lugares en que no exista concentración de comercio ambulante.

- d) Para kioscos fuera de la Zona Centro singularizada en la letra c) de este artículo, a menos de 100 metros de otro instalado en la misma acera de una misma calle o pasaje.

ARTICULO 20°: En relación con lo señalado en la letra b), del artículo 19° anterior, la Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales, podrán exigir una mayor distancia cuando la importancia de la institución así lo requiera.

ARTICULO 21°: El modelo de los kioscos, stand, carros u otros puestos, deberá ceñirse a los diseños y especificaciones técnicas, especialmente establecidos por la Dirección de Obras Municipales, quién además propondrá módulo o unidad para discapacitados. El diseño y normas técnicas que correspondan deberán contenerse en un Decreto Alcaldicio.

TITULO VII

DEL COMERCIO ESTACIONADO

A) De Los kioscos y Otros

ARTICULO 22°: Los kioscos, stand, carros u otros puestos podrán estar destinados a la venta o transacción al por menor desde su interior y en ningún caso, se autorizarán ventas o transacciones en las veredas y alrededores.

- a) La superficie máxima de ocupación del Bien Nacional de Uso Público por parte de los kioscos, stand, carros u otros puestos, será la que señale la Dirección de Obras Municipales, con relación al tipo de explotación comercial y de acuerdo al siguiente criterio:
- 1) Los Kioscos podrán ocupar un espacio de uso público de 1.5 metros de largo por un fondo de 1.5 metros
 - 2) Los Carros podrán ocupar un espacio de uso público de 2.0 metros de largo por un fondo de 1.6 metros
 - 3) Los Stand u otros puestos, serán analizados caso a caso y en terreno.
- b) La persona que desarrolle actividades en la vía pública y su ayudante, quedará obligada a cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, como asimismo, las instrucciones especiales que emanen de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Obras Municipales.

B) De Las Obligaciones para el Comercio estacionado en la vía pública

ARTICULO 23°: Las personas autorizadas para desarrollar actividades en la vía pública deberán:

- a) Pagar puntualmente la patente y el derecho de ocupación del Bien Nacional de Uso Público.
- b) Conservar el kiosco, stand, carro u otro puesto, en óptimas condiciones de presentación, debiendo pintarse una vez al año por el propietario y en conformidad a los colores exigidos por la municipalidad.
- c) Cumplir la presente Ordenanza e instrucciones que imparta la Municipalidad y las normas e instrucciones sanitarias de la autoridad competente.
- d) El kiosco, stand, carro u otro puesto, deberá ser atendido personalmente por el titular del permiso o patente o por su ayudante debidamente enrolado, en conformidad al Artículo 13° de la presente Ordenanza.
- e) Tener una debida presentación y compostura, buen trato y atención al público.
- f) Mantener aseado el Kiosco, stand, carro u otro puesto, y sus alrededores, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo.
- g) Deberán colocar un letrero visible y destacado en la parte anterior del Kiosco, stand, carro u otro puesto, donde se detalle el nombre del titular, R.U.T., giro, N° de patente y ubicación del permiso, según empadronamiento municipal; la medida exigida será de 33 cms. x 22 cms.
- h) Retirar el kiosco, stand, carro u otro puesto, al término de la jornada, no pudiendo dejarlo en la vía pública.

C) Del Comercio Transitorio y Temporal estacionado.

ARTICULO 24°: Los permisos para el comercio transitorio y temporal estacionado, para la venta de productos en la vía pública, son personales intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios.

Se entenderá por comercio estacionado aquel que sin usar instalación permanente, se ejerza en lugar previamente determinado y autorizado por la Municipalidad, con la instalación que proceda según el rubro, se ceñirá con sujeción estricta a las especificaciones técnicas que para dicho efecto señale la Dirección de Obras Municipales.

Estos permisos serán y su tiempo de duración será, entre otros, los siguientes:

- a) Venta de: banderas, globos, emblemas y volantines, en Fiestas Patrias. Durante 20 días corridos a contar del día 5 de Septiembre de cada año.
- b) Venta de pinos navideños, naturales y artificiales. Durante 30 días corridos a contar del día 26 de Noviembre de cada año.

Las ventas de pinos naturales, deberán contar, previamente con la autorización de la Corporación Nacional Forestal CONAF.

- c) Ventas de tarjetas de Navidad. Durante 30 días corridos a contar del día 01 de Diciembre de cada año.

- d) Venta de artículos artesanales fuera del recinto del Estadio Municipal en el período de realización del Festival Nacional del Folklore.
- e) Pescados y Mariscos en carros Isotérmicos autorizados por la Autoridad Sanitaria, durante la Semana Santa.
- f) Frutas y Verduras de temporada, de Diciembre a Marzo y para Semana Santa.

TITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 25°: Queda prohibido a los titulares de permisos y patentes para comercio estacionado en la vía pública:

- a) Mantener alrededor de los kioscos o carros móviles cajones u otros objetos, así como la instalación de mallas, toldos, rejas, extensiones de madera, lonas, plásticos, paraguas, quitasoles y otros, sobre los techos de los mismos que no correspondan al diseño autorizado.
- b) El uso de otros muebles que no estén autorizados por esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de una mayor superficie que la autorizada.
- c) La preparación de alimentos, tanto fuera como en el interior de los kioscos o carros móviles.
- d) La exhibición y venta de diarios, revistas y folletos fuera de la superficie autorizada.
- e) La exhibición o venta de publicaciones pornográficas. .
- f) Alterar el diseño del kiosco o carro móvil, aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- g) Destinar el kiosco o carro a un giro distinto al autorizado, como a su vez ejercer actividades que alteren su uso normal, o que sean contrarias al orden público o las buenas costumbres.
- h) El uso de elementos que dificulten el tránsito de peatones, así como las ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una mayor superficie que la autorizada como asimismo, en toda su proyección de altura. Igual prohibición afectará a la exhibición de mercaderías, ocupando espacios fuera de la instalación aprobada.
- i) Colocar agregados colgantes no contemplados en el diseño aprobado y descuidar el mantenimiento de la instalación y el espacio circundante.
- j) No ejercer la actividad comercial por más de un mes, sin haber dado cuenta por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas.
- k) Las instalaciones eléctricas no autorizadas por el organismo competente.
- l) El uso de altoparlantes, tocadiscos y tocacintas.

- m) El abastecimiento de mercaderías después de las 11:00 horas A.M.
- n) Dar mala atención al público y molestar a los transeúntes, pregonando las mercaderías a viva voz.
- ñ) Practicar cualquier clase de juegos de azar y observar mala conducta en general.
- o) Ninguna persona o grupo familiar podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública, este permiso además será incompatible con la titularidad de los permisos otorgados en ferias libres o persas.
- p) Ningún titular de comercio establecido en esta comuna u otra, podrá tener ni optar a un permiso en la vía pública.
- q) Un titular de permiso en la vía pública de otra comuna, en forma directa o por su grupo familiar, no podrá ejercer comercio en la vía pública en la comuna de San Bernardo.
- r) Prohíbese arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso a terceras personas, o transferir el permiso a cualquier título.
- s) Mantener publicidad y/o propaganda comercial o política en los Kioscos, stand, carros u otros puestos.
- t) Estará prohibido, en general, el incumplimiento de todas las normas establecidas en la Ordenanza, así como de otras disposiciones, y leyes vigentes sobre la materia.

Del Horario de funcionamiento para el comercio establecido en la Vía Pública.

Desde las 09:00 hasta las 21:00 horas, a excepción de Fiestas Patrias y Navidad en que el horario de cierre será extendido hacia las 24:00 horas.

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 26°: Se considerarán, las siguientes:

- 1) Faltas Gravísimas, sancionadas con multa de 3 a 5 U.T.M.
 - a) Agresión o Intento de agresión de palabra o de hecho entre comerciantes, a Dirigentes Sindicales o insultos al público.
 - b) Faltar el respeto al inspectores o fiscalizadores municipales con gestos, insultos, groserías, con intento de agresión o de hecho.
 - c) Robo, fraude o engaño al público consumidor.
 - d) Atención al público consumidor bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.
 - e) Venta o consumo de drogas en kiosco, stand, carro u otro puesto.
 - f) Difamaciones, o intento de soborno a los inspectores municipales.

- g) Amparar al comercio clandestino.
 - h) La no exhibición del letrero de identificación.
 - i) La tercera infracción grave, durante un año.
- 2.- Faltas Graves, sancionadas con multa de 1.5 a 2.9 U.T.M.
- a) Que el titular del permiso, o su ayudante, ejerza una actividad diferente a la autorizada.
 - b) Negarse a presentar el permiso o documentos requeridos al momento de la inspección.
 - c) Instalación y uso de máquinas conservadoras y refrigeradores fuera del kiosco stand, carro o superficie autorizada.
 - d) Alterar el diseño definitivo del kiosco, stand, carro u otro puesto, definido por la Dirección de Obras Municipales.
 - e) La tercera Infracción Leve, durante un año.
- 3.- Faltas Leves, con multa de 0.1 a 1.4 U.T.M.
Serán consideradas infracciones leves todas aquellas no especificadas anteriormente.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES Y COMERCIO CLANDESTINO.

ARTICULO 27°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0.1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad al artículo anterior.

ARTICULO 28°: Tres infracciones gravísimas en un año a esta Ordenanza serán causales de lo señalado en el artículo 32 y serán sancionadas con la caducidad del permiso.

ARTICULO 29°: Se entenderá por comercio clandestino en la vía pública el que se efectúa sin autorización Municipal.

ARTICULO 30°: El ejercicio del comercio clandestino en la vía pública, será sancionado con la aplicación de una multa equivalente entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales. La instalación y mercadería en exhibición y venta serán retiradas de la vía pública por infringirse con ello las normas contenidas en los artículos 3° y 4° del artículo 165 de la Ley 18.290, los que serán puestos a disposición del Juez de Policía Local. Los elementos retirados pagarán el derecho de bodegaje que al efecto establezca la Ordenanza sobre Derechos Municipales.

ARTICULO 31°: El control a este comercio clandestino, será de competencia de Carabineros de Chile.

TITULO X

DE LAS CAUSALES QUE MOTIVARAN LA CADUCIDAD INMEDIATA DE LOS PERMISOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32°: Serán causales de caducidad inmediata de los permisos de uso de bien nacional de uso público y de la patente, las siguientes:

- a) Tres sanciones por infracciones gravísimas a esta Ordenanza en el transcurso de un año.
- b) La infracción de la letra "j" del Artículo 25° de esta Ordenanza.
- c) La infracción de la letra "r" del Artículo 25° de esta Ordenanza.
- d) La infracción de la letra "a" del Artículo 26° de esta Ordenanza.
- e) La infracción del ítem 1 letra "b" del Artículo 26° de esta Ordenanza.
- f) La infracción de l ítem 1 letra "d" del Artículo 26° de esta Ordenanza.
- g) La infracción de l ítem 1 letra "e" del Artículo 26° de esta Ordenanza.

.

TITULO XI

DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA.

ARTICULO 33°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, en lo pertinente.

ARTICULO 34°: La Dirección de Operaciones del Municipio, a requerimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, y según los informes técnicos que procedan, deberá retirar toda instalación móvil, kioscos, stand, carros u otros elementos de la vía pública que se encuentre en situación irregular a juicio de esta última.

ARTÍCULO 35°: Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la ley N° 18.695, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquél que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en los bienes nacionales de uso público, alteren, perturben, dificulten, obstaculicen o impidan, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo,

gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías, productos o servicios a través de estas actividades, será sancionado con una multa de 1 a 3 UTM.

TITULO XII

DE LA VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 36°: La presente Ordenanza regirá en toda la Comuna de San Bernardo desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

TITULO XIII

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Los Actuales Comerciantes tendrán como plazo hasta un año, para cumplir con el diseño, proporcionado por la Dirección de Obras Municipales, respecto de los kioscos, stand, carros u otros puestos.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Los comerciantes actualmente autorizados en la zona centro, en las calles y espacios públicos permitidos, y que forman parte de la nómina adjunta, que se entenderá formar parte de esta Ordenanza, y que no cumplan a cabalidad con las disposiciones de la misma, contenidas en el artículo 6° letras b), f), g) y h), deberán cumplir y acreditar tales requisitos hasta el día 31 de julio de 2009. Vencido este término, la Municipalidad procederá a caducar el permiso.

Cuando se trate de comerciantes de la nómina ubicados en espacios no permitidos según el plano adjunto, deberán ser reubicados en el mismo plazo señalado en el inciso anterior.

ANEXO

Plano: “Vías Públicas de la Zona Centro que permiten la Localización de Comercio Ambulante establecido”, confeccionado por el Departamento de Asesoría Urbana de la Secretaría Comunal de Planificación.

2°.- Derógase en todas y cada una de sus partes la Ordenanza Municipal N° 22, de fecha 30 de julio de 2002, sobre Actividad Comercial en la Vía Pública.

3°.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del quinto día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

4°.- Copia del presente decreto alcaldicio deberá publicarse en el Diario Oficial de la República el que, para dicho efecto, debe ser considerado como proveedor único, en los términos del artículo 8° letra d) de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

5°.- La determinación del monto del servicio de publicación será informada por la prestadora luego de efectuada, y se dictará un decreto alcaldicio ordenando su pago y el correspondiente informe en el sistema de información del Portal de Compras Públicas creado por la Ley N° 19.886.

6°.- Impútese el gasto derivado del presente decreto exento al Ítem 22.07.001.003.001 del presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y TRANSCRÍBASE a las Unidades Municipales, 14° Comisaría de Carabineros de Chile, Subcomisaría Centro San Bernardo, Intendencia Región Metropolitana, Servicio de Salud del Ambiente, y pase a la Dirección de Operaciones y Dirección de Administración y Finanzas para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

Firmado: Nora Cuevas Contreras. Alcaldesa. Rodolfo Muñoz Castillo. Secretario Municipal.
Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.

RODOLFO MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

RMC/gpr.

Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales